



SELLO TERCERO. VIREY AL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

S. R. Tribunal
gral de Minería

M

Carlos de Mataalla, Arroyo, Arzob. de S. M.,
matriculado en la Ribera de Arimulla com-
prens. del R. Jazminero, y primer Dipu-
tado en él, como mejor proceda de dno, parecio
ante V. J. y digo: Que como consta de las dos Visi-
tas de Minas acuadas en los Años de 87,
y 88, (q. en testimonio existen en el Archi-
vo de este R. Tribunal) aparece ser dueño de
dos Haciendas de moler metales citas en la
referida Ribera nombradas Nuestra Señora
de las Mercedes de Alcañaco, y Nra Sra
del Carmen.

Consta así mismo de los referidos docu-
mentos, que pertenecen las Minas de S. Froy-
lan, Nra S. de la Esperanza, y Nra S. de Mercedes
de cruda, y quema, y la última de quema,
de ley de mar a 50. marcos.

Es constante, y notorio, q. annq.

TM - 603
CA - 28
Da - 76
FS - 2

p. la imbertidura de Virador de Minas
me correspondian los dros de Viraxa asignados
p. Arancel; hallando en total inopia a
los Mineros de aquella comarca, me
fue preciso condonarles los derechos, y lo
q. es mas, continuarme a mi costa pagando
de mi peculio venio facultativo, Ex. no
y demas oficiales, cuyos gastos ascendieron
a crecida suma, q. he venido a ced. en persui-
cio a las Abilitaciones con q. devo oca-
sur al fomento de las minas. Este es
merito muy sobresaliente, y servicio muy
distinguido, q. me constituye digno de q.
este R. Ral privacion, me auxilie
con la costa abilitacion, q. es de aquellas
nuestras necesidades.

Esta no es otra, q. la q. franque-
an las mismas Ordenanzas, y Leyes
Reales de Reyno en el Titulo de mi-
neras. En ellas previene S. M. se abi-
liten de su R. Erario con lo q. hubieren
menester con obligas. o hipoteca de sus
minas, o fianza de abono. Por aora
la caridad, q. necesito es la de D. D. P.
con lo q. puedo subvenir a los costos

de laboreo de ellas, q. espero me franquee
este R. Fral erigido p. beneficio de minero
aumento del R. Exario, y comun benefi-
cio del Reyno a quien tanto interera
el conviene laboreo de las Minas, de
donde N.tra la extrax. de Plata.

Para seguridad de este R. Fral,
Iporcaré mi ~~...~~ y Minas, y a may.
aundam. este llano a dar fianza con
persona de todo abono de satisfacer los
30 pesos dentro de ~~...~~ de ~~...~~ medio,
pagando el respectivo interer en la forma
de estilo: Por tanto.

A. V. pido, y suplico, q. en virtud de mis dis-
tinguidos meritos y servicios se sirva
mandar, y ~~...~~ canidad, q. este R.
Fral tiene en sus Arcas, se me entregue
quien los ~~...~~ tres mil pesos, q. necesito
p. la abilitacion de mis labores, p.
el plazo de año, y medio, pagando el
interer respectivo con hipoteca es-
pecial de mis Dienos, y fianza, que
prometo dar, que assi es conforme
a la mente de el Soberano

Un real.



REAL CÉDULA TERCERA, VNE REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHO
Y SIETE

Para los Años de 1788, y 1789.

Y PARA EL REYNO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III

al Intendente de la Real Audiencia de
S. M. de Sevilla, y a
su Real Audiencia, y a
su Real Audiencia de

Carlos a Mariana
1789

Que en el pedim no ha lugar p. ahora a
la causa. Pero solicita lo q. se le ha de saber
y para oportuno

[Signature]

[Signature]

En la ciudad de Sevilla a Trece de Setiembre, ochenta, y nueve,
hize sacar el Auto de exámo a D. Carlos Madralla.

Delgado